

**179 - CAP 80 Decreto 103/2002, de 23 de julio, de
clasificación de puestos de trabajo de personal laboral como propios de personal funcionario (*)
(DOCM 90 de 24-07-2002)**

(*) Modificado por Decreto 230/2004, de 29 de junio (DOCM 117 de 02-07-2004). Ver corrección de errores a los Anexos publicada en DOCM 149 de 29-11-2002.

NOTA. Según la Disposición Adicional Primera del Decreto 116 /2002 de 2 de abril por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el año 2002, se declaran a funcionarizar las siguientes categorías:

ANEXO II

Relación de Categorías y Especialidades del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se declaran a funcionarizar

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	NIVEL	
TITULADO SUPERIOR			
	SERVICIOS GENERALES	I	
	DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES	I	
	DIRECTOR C.A.I. "a extinguir"	I	
	ARQUEOLOGÍA	I	
	DOCENCIA	I	
	AGRONÓMICA	I	
	BIOLOGÍA	I	
	CIENCIAS INFORMACIÓN	I	
	FARMACIA	I	
	GEOLOGÍA	I	
	JURÍDICA	I	
	MEDICINA	I	
	MONTES	I	
	PEDAGOGÍA	I	
	PROMOCIÓN EMPRESARIAL	I	
	PSICOLOGÍA	I	
	QUÍMICA	I	
	SOCIOLOGÍA	I	
	VETERINARIA	I	
	FARMACIA HOSPITALARIA	I	
	PATRIMONIO HISTÓRICO	I	
	FORMACIÓN Y EMPLEO	I	
	ADMINIST. Y DIRECCIÓN EMPRESAS	I	
	CONSERVADOR/A DE MUSEOS	I	
	F.E.D.E.R.	I	FONDO SOCIAL EUROPEO I
TITULADO SUPERIOR NFORMÁTICA			
			DESARROLLO I
	ORGANIZACIÓN	I	
	SISTEMAS	I	
	EXPLOTACIÓN	I	
TITULADO SUPERIOR INVESTIGACIÓN			
DIPLOMADO UNIVERSITARIO			
			SERVICIOS GENERALES II
	DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES	II	
	DIRECTOR C.A.I.	II	
	RESTAURADOR	II	
	DOCENCIA	II	
	AGRÍCOLA	II	
	ARQUITECTURA TÉCNICA	II	
	ENFERMERÍA	II	
	ESTIMULADOR	II	
	E.G.B.	II	
	FISIOTERAPIA	II	
	FORESTAL	II	
	I.T. OBRAS PÚBLICAS	II	
	LOGOPEDIA	II	
	I.T.I. (MECÁNICA)	II	
	MONITOR OCUPACIONAL	II	
	PSICOMOTRICISTA	II	
	TERAPIA OCUPACIONAL	II	
	TOPOGRAFÍA	II	
	TRABAJO SOCIAL	II	
	DESARROLLO CULTURAL	II	
	ESTADÍSTICA	II	
	FORMACIÓN Y EMPLEO	II	
	EDUCADOR DE INFANCIA	II	
	EDUCADOR	II	
DIPLOMADO UNIVERSITARIO INFORMÁTICA			
			DESARROLLO II
	DESARROLLO	II	
	ORGANIZACIÓN	II	
	SISTEMAS	II	
	EXPLOTACIÓN	II	
E.T.A.R.			II

ADMINISTRADOR	III
ADMINISTRATIVO	
INFORMÁTICA DESARROLLO	III
ORGANIZACIÓN	III
SISTEMAS	III
EXPLOTACIÓN	III
TÉCNICO AUX.	
ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	III
ADMINISTRATIVO	IV
DELINEANTE	IV
AUXILIAR SERVICIOS TÉCNICOS	IV
AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	V
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	V
OPERADOR CONSOLA INFORMÁT. "a extinguir	V
OFICIAL ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	VI

Clasificar como propios de personal funcionario aquellos puestos, reservados en la actualidad al Personal Laboral en las Relaciones de Puestos de Trabajo, aprobadas por el Decreto 116/1998, de 1 de diciembre, cuyo contenido funcional así lo aconseje por estar reservados a categorías y especialidades profesionales que realizan funciones similares a las atribuidas al personal funcionario, se incluye entre las medidas de racionalización del sistema de empleo publico previstas en la Ley 1/1999, de 4 de marzo, de modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Publica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La clasificación, y consiguiente conversión, que se efectúa por el presente Decreto se encuadra en los criterios de ordenación de puestos de trabajo que se desprenden del contenido del artículo 19 de la Ley citada; acordes, de otra parte, con los establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Publica, que atribuye con carácter general el desempeño de los puestos de trabajo a los funcionarios de carrera.

Dicha clasificación supone, al tiempo, el cese automático del personal con relación laboral de carácter temporal que ocupe aquellos puestos de trabajo, clasificados como propios de personal funcionario, que se encuentren vacantes, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre. Personal este al que la propia Disposición Transitoria atribuye, por dicha causa, el derecho a ser nombrado funcionario interino en los puestos reconvertidos, siempre que reúna los requisitos necesarios para ello y lo solicite en el plazo establecido.

No obstante, esta medida carecería de sentido si, una vez ejecutada, se permitiese la contratación futura de personal vinculado con una relación de carácter laboral para la ejecución de funciones atribuibles a alguna de las categorías profesionales que en la actualidad desempeñan los puestos de trabajo que en el presente Decreto se declaran a funcionarizar. Máxime si se tiene en cuenta que la propia Ley 1/1999, de 4 de marzo, contempla en una nueva redacción del artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, supuestos de nombramiento de funcionarios interinos, alternativos a las distintas modalidades de contratación laboral temporal.

Las medidas contenidas en el presente Decreto se dictan al amparo de lo establecido en el artículo 31.1.1ª, que confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias para la organización y el régimen de funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del artículo 39. Tres sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Regional, preceptos ambos del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, previo informe favorable del Consejo de Función Pública de Castilla-La Mancha, oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2002, dispongo

Artículo 1.

Se clasifican como propios de personal funcionario los puestos de trabajo reservados a personal laboral, incluidos en las Relaciones aprobadas por el Decreto 116/1998, de 1 de diciembre, que figuran en el Anexo I de este Decreto, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Publica de Castilla La Mancha, según la redacción dada a la misma por la Ley 1/1999, de 4 de marzo.

Artículo 2.

1. A la entrada en vigor del presente Decreto, los puestos de trabajo de personal laboral afectados por el mismo se reconvierten en los puestos, reservados a personal funcionario y eventual en el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, que se contienen en el Anexo II de este Decreto, conforme a la homologación que se establece en el Anexo III.

2. La reconversión de los puestos de trabajo del personal laboral fijo, al que le fue de aplicación la Disposición Adicional Segunda del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Comunidades, se efectuará conforme a la homologación que se establece para cada caso en el Anexo IV.

Artículo 3.

Los puestos de trabajo incluidos en el Anexo I, desempeñados con carácter definitivo por personal laboral fijo, pasan a tener la consideración de "a amortizar" como puestos de trabajo de personal laboral y no podrán ser ofertados para su provisión, provisional o definitiva, promoción o nuevo ingreso. El cese en el servicio activo de su titular, por cualquiera de los supuestos previstos en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Junta de Comunidades, conllevará la amortización del puesto, que será declarada por la Consejera de Administraciones Publicas.

Artículo 4.

1. Los puestos de trabajo, desempeñados por trabajadores mediante una relación de carácter temporal, que se incluyen en el Anexo I, quedan amortizados a la entrada en vigor del presente Decreto, cesando aquellos en su relación jurídica

con la Administración de la Junta de Comunidades a la indicada fecha. No obstante, dichos trabajadores tendrán derecho a que se les nombre, en los puestos reconvertidos, funcionarios interinos del Cuerpo o Escala al que haya resultado adscrito el correspondiente puesto de trabajo o al que le corresponda en función de la categoría profesional que tenga reconocida si el mismo estuviese adscrito a más de un Cuerpo o Escala, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten, en el plazo de diez días a contar desde el del cese, a la Consejería en la que en cada caso figure adscrito el puesto de trabajo de que se trate.

La efectividad del nombramiento efectuado al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior se retrotraerá a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Asimismo, se amortizan los puestos de trabajo del Anexo I que se encuentren vacantes u ocupados por movilidad funcional a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 5.

El personal laboral que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga suscrito un contrato temporal de interinidad por sustitución de alguno de los trabajadores fijos, cuyos puestos se encuentren incluidos en el Anexo I, quedará vinculado a la opción que adopte el trabajador sustituido en relación con su participación en el proceso selectivo de funcionarización.

Artículo 6.

1. No podrán suscribirse contratos laborales, bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente en cada momento, de las categorías y, en su caso, especialidades del IV Convenio Colectivo a las que se reservan los puestos de trabajo incluidos en el Anexo I.

2. Asimismo, quedan prohibidas las contrataciones laborales con independencia de la categoría o especialidad con la que se suscriban, o la atribución temporal a personal laboral en activo, de funciones que corresponda realizar a Titulados Superiores, Titulados Medios, Administradores, Administrativos, Auxiliares Administrativos, Delineantes, Auxiliares de Servicios Técnicos, Agentes de Medio Ambiente, Oficiales de Archivos y Bibliotecas, Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas, así como a especialistas de informática.

3. (*) Como excepción a lo establecido en los números anteriores, podrán suscribirse contratos de trabajo de inserción y prácticas, así como para la realización de una obra o un servicio determinado, siempre que se acojan a ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de la Unión Europea, que exijan dichas modalidades contractuales, y que, en todo caso, finalicen cuando desaparezca la causa de contratación.

El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

(*) Apartado añadido por Decreto 230/2004, de 29 de junio (DOCM 117 de 02-07-2004).

4. La Intervención General de la Junta de Comunidades procederá a la devolución de cualquier nomina o contrato de trabajo que se presente para su fiscalización y que incumpla lo establecido en el presente artículo, a excepción de aquellas que se deriven de plazas incluidas en procesos de transferencias posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se adiciona el artículo 8 al Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Eventual, con la siguiente redacción:

“Artículo 8.-

El complemento específico de los puestos de trabajo reservados a las Escalas Superior y Técnica Sociosanitarias, así como de cualquier otro de los incluidos en el Anexo I del Decreto de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal Funcionario, se incrementará en función de las siguientes variables y cuantías:

1. Por cada hora trabajada en sábados, domingos o festivos se percibirán 6,01 Euros. A efectos de computo, estos días se contabilizarán desde las 0 a las 24 horas, con un máximo abonable de 10 horas/día, salvo que, por necesidades del servicio debidamente acreditadas así se acuerde por la Administración, previa negociación sindical

2. El valor de la hora nocturna para el personal cuyos puestos de trabajo se desempeñen en régimen de turnos rotativos será de 1,88 Euros. A estos efectos se contabilizarán exclusivamente las horas trabajadas en su turno de noche por dicho personal entre las 22 horas de un día y las 8 horas del siguiente”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La declaración de amortización de los puestos vacantes, a los que se refiere el artículo 4.2 del presente Decreto, que hayan sido solicitados por personal laboral en la situación de excedencia voluntaria se efectuará a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria del proceso de funcionarización previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

NOTA. Ver Anexos en DOCM 90 de 24-07-2002 y corrección de errores a los mismos en páginas 17435 y siguientes del DOCM 149 de 29-11-2002.

